SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 25 Noviembre de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 1945 fo. 258– año 2003, caratulados**: "M. S. S/ROBO A J. C. C.-TRELEW"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 140/142 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, a favor de **S. A. M.** imputado del delito de **ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION SOSPECHOSA (art. 277 inc. 1º apartado "c" del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 64/65 en: que el día 03 de Setiembre de 2002 a las 12:00 hs. aproximadamente en el inmueble sito en Barrio 8 de Diciembre casa ** de esta ciudad, se encontró en dicho domicilio elementos que este ocultó y que se secuestraron –una compactera negra y 18 CD los que se corresponden con lo sustraído a J.C. C. el día 01-09-2002 de su vivienda sito en calle Ricardo Berwin nº **** de Trelew a la que autores ignorados ingresaron mediante la utilización de fuerza y le sustrajeron varios elementos. El enrostrado M., al momento de llevarse a cabo la diligencia de allanamiento fue sorprendido saliendo de su domicilio –casa nº **- por una puerta trasera con los elementos mencionados quién al constatar la presencia policial ocultó el bolso que llevaba en sus manos en un lavarropas en deshuso que estaba en el patio, por lo que fue demorado.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 14 de Junio del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.

Que oportunamente y ante el incumplimiento de las tarea comunitarias impuestas en el tiempo estipulado, se fijó nueva audiencia, en la que el probado M. explicó que no era su intención sustraerse al cumplimiento de las pautas de conducta, sino que su trabajo habitual lo limitaba, restándole poco tiempo libre, por lo que, por intermedio de su defensor solicitó la ampliación en seis meses más el plazo del probatión a fin de cumplimentar con lo ordenado, prestando su consentimiento el Ministerio Fiscal, a lo que el Tribunal entendió razonable dicha petición.

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 153/156).-

Que asimismo, según los informes del Servicio Social de esta ciudad, agregados a fs. 148, 157, 164 y 165/166 consta que el imputado S. A. M. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar**

extinguida la acción penal respecto al delito de Encubrimiento por receptación, aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 277 inc. 1º apartado "c" del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACION (art. 277 inc. 1º apartado "c" del Código Penal)**, respecto a SE. A. M., argentino, ayudante albañil, nacido el 09 de agosto de 19** en Viedma Pcia. de Río Negro, hijo de J. A. y de H. G. T., domiciliado en casa nº ** del Barrio 8 de Diciembre de Trelew, DNI. Nº **********(Art. 76 ter. Cuatro del C. Penal).-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A S. A. M., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de **Encubrimiento por receptación** (art. 277 inc. 1º apartado "c" del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de LA Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500),** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920,Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 104/08.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA